




**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**      **SIGCMA**  
**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION**  
**Art. 110-319 C.G.P y 242 CPACA**

Cartagena de Indias D. T y C., dieciocho (18) de febrero de 2019

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-PRIMERA INSTANCIA
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2017-0192-00
<b>Demandante</b>	CBI COLOMBIA S.A
<b>Demandado</b>	MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR

Del anterior recursos de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, CBI COLOMBIA S.A., el 11 de febrero de 2019 contra el Auto Interlocutorio No. 28/2019 fechado primero (1º) de febrero de 2019, mediante el cual se se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición y se admite la demanda, se corre traslado por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, en concordancia con los establecido en los artículos 319 y 110 del CGP (art 110 C.G.P.), hoy dieciocho (18) de febrero de 2019, a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2019, A LAS 8:00  
A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**Secretario General**

VENCE EL TRASLADO: JUEVES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**Secretario General**

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

Carrera 7 # 71-21 | Torre A piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.746.5720 | F +57.1.312.0501  
Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

**HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECCIÓN SEGUNDA  
E. S. D.**

**REFERENCIA:** Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de **CBI COLOMBIANA S.A.** contra de - **NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR.**

**Radicado:** 2017 – 192

**Asunto:** **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO N° 28 DE 2019**

**CAMILO ANDRES GARCIA ROSERO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado especial de la sucursal de sociedad extranjera **CBI COLOMBIANA S.A.**, (en adelante la “Sociedad”), sociedad domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con NIT. No. 900190385 - 9, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal y poder que obra en el expediente, por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 242 de la ley 1437 de 2011 y el Artículo 318 de la ley 1564 de 2012, procedo en término (**TRES DÍAS**) a ~~la~~ en contra del auto N° 28 de 2019 notificado el 6 de febrero de 2019, con el fin de que este despacho corrija dicha providencia atendiendo los errores advertidos en este memorial.

Antes de entrar en detalle respecto de los diferentes errores que se están cometiendo por parte de esta colegiatura, se ruega particularmente al Tribunal analizar las suplicas del recurso, y en vez de emitir un pronunciamiento que no atienda de fondo lo requerido, se ruega verificar la procedencia del recurso con el fin de que se protejan los derechos fundamentales de mi representada.

En el presente proceso se está rechazando un recurso de reposición por extemporáneo sin embargo no se está revisando con juicio el auto apelado.

Lo anterior se sustenta en los siguientes hechos:

**I. HECHOS:**

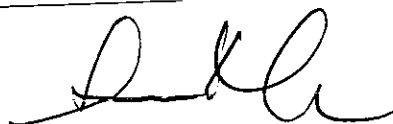
1. El despacho advierte que el auto recurrido es un auto admisorio de demanda del día 327 de junio de 2017, notificado mediante anotación de estado del 5 de julio de 2017.
2. El auto realmente recurrido es el del 11 de julio de 2017, por medio del cual se **RECHAZA LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA.**

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: RECURSO DE REPOSICION CBI COLOMBIA  
REMITENTE: WENDY CANTILLO FERNANDEZ  
DESTINATARIO: DESPACHO 001  
CONSECUTIVO: 20190264746  
No. FOLIOS: 14 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 11/02/2019 03:21:36 PM

FIRMA: \_\_\_\_\_



3. El auto que es realmente recurrido, entiéndase el 377 de 2017, **FUE NOTIFICADO POR ESTADO EL 17 DE JULIO DE 2017.**
4. Lo anterior quiere decir que mi representada **PRESENTÓ EN TÉRMINO EL RECURSO DE REPOSICIÓN** toda vez que lo **RADICÓ EL 19 DE JULIO DE 2017**

Por lo anterior se puede concluir que el despacho pudo haber incurrido en un error involuntario al momento de señalar un auto que no corresponde al proceso de la referencia, y que se equivocó el despacho al concluir la extemporaneidad del recurso.

Igualmente se solicita al Tribunal que en la medida que el Recurso se presentó en término, proceda a realizar el análisis de fondo que corresponde.

## II. SOLICITUD

Por lo anterior se puede concluir que el despacho pudo haber incurrido en un error involuntario al momento de señalar un auto que no corresponde al proceso de la referencia, y que se equivocó el despacho al concluir la extemporaneidad del recurso.

Igualmente se solicita al Tribunal que en la medida que el Recurso se presentó en término, proceda a realizar el análisis de fondo que corresponde.

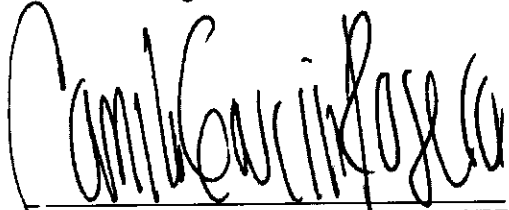
**Finalmente, una vez evidencie el Tribunal que el auto no se repuso de forma extemporánea, proceda a analizar la admisión de la demanda y subsane todos los errores cometidos hasta el momento.**

## III. ANEXOS.

Adjunto al presente recurso los siguientes documentos:

- Auto declara falta de competencia del 11 de julio de 2017.
- Notificación del estado del 17 de julio de 2017.
- Sello de radicación del recurso del 19 de julio de 2019

De los H. Magistrados,



**CAMILO ANDRES GARCIA ROSERO**  
C.C. No. 1.018.414.164 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 253.733 del C. S de la J.

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City



## AUTO INTERLOCUTORIO No. 377/2017

Cartagena de Indias D.T. y C., [REDACTED]

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2017-00192-00
Demandante	C.B.I.COLOMBIANA S.A
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO DIRRECCION TERRITORIAL- BOLIVAR
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
Auto	DECRETA FALTA DE COMPETENCIA / FACTOR CUANTIA

Revisada la demanda y sus anexos a efectos de estudiar la admisibilidad de la misma, el Despacho advierte lo siguiente:

La presente fue presentada en fecha de 21 de marzo 2017 mediante apoderado especial de CBI COLOMBIANA S.A accionando el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contemplado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, pretende el actor la nulidad de la Resolución No. 374 del 2 de septiembre de 2015, por medio de la cual se le impuso a la sociedad una multa equivalente a 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Corresponde al caso concreto la regulación sobre la competencia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos dictados en ejercicio del poder disciplinario por otras ramas, órganos y entidades distintas a la Procuraduría General de la Nación con cuantía, pues tal y como lo expone el numeral tercero del artículo 152 de la ley 1437 de 2011 con respecto a la competencia; esta corporación es competente en primera instancia en los siguientes casos:

"Art.152.- Los tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controvertan actos administrativos cualquier autoridad, de cuando la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y, sin atención a la cuantía, de los actos que se expidan en ejercicio del poder disciplinario asignado a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación." (Subrayado fuera del texto).

Por consiguiente, el numeral tercero del artículo 155 ibídem, señala lo siguiente:



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**SIGCMA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 377/2017**

"competencia de los jueces administrativos en primera instancia.

Art.155.- Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes."  
(Subrayado fuera del texto).

Con base en lo anterior se considera que esta corporación no es competente para conocer de la presente demanda por lo tanto, debe ser remitido a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena.

En mérito de lo expuesto por el Tribunal Administrativo de Bolívar:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese la falta de competencia para conocer del proceso promovido por apoderado especial, contra la Nación – MINISTERIO DEL TRABAJO-DIRECCION TERRITORIAL- BOLIVAR.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente y sus anexos a secretaría para efectos de su reparto a los Juzgados Administrativos de Cartagena para que conozcan en primera instancia de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS**  
**MAGISTRADO**





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

SIGCMA

No	NUMERO DE PROCESO	INSTANCIA	MEDIO DE CONTRAL	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO	FECHA DE AUTO	CIUDADANO	MAGISTRADO PONENTE	VER ARCHIVO
34	13001 33 33 012 2015 00017 01	SEGUNDA	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO	FREDDY STEVEN HERNANDEZ SALAMANCA	MINDEFENSA Y OTROS	ADMITE RECURSO DE APELACION	11/06/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
35	13001 23 33 000 2017 00020 00	PRIMERA	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO	ANA MODESTA MANCILLA ESCALANTE	MIN EDUCACION Y OTROS	ADMITIR LA DEMANDA	11/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
36	13001 33 33 011 2015 00025 01	SEGUNDA	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO	HORACIO GUZMAN MARTINEZ	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	ADMITE RECURSO DE APELACION	11/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
41	13001 33 33 013 2015 00038 01	SEGUNDA	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO	ANGEL ANTONIO TAPIA RODRIGUEZ	MIN EDUCACION Y OTROS	ADMITE RECURSO DE APELACION	30/06/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
51	13001 23 33 000 2012 00048 00	PRIMERA	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO	CTIBANK COLOMBIA S.A.	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO	11/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
61	13001 33 33 004 2014 00053 01	SEGUNDA	REPARACION DIRECTA	BRUNO LUIS BARRERA JIMES	RAMA JUDICIAL Y OTROS	INCORPORARSE DE OFICIO LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS, CORRE TRASLADO A LAS PARTES	14/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
71	13001 33 33 004 2014 00080 01	SEGUNDA	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO	RELMIER H. LUNG HERNANDEZ	DAS	ADMITE RECURSO DE APELACION	30/06/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
81	13001 23 31 000 2013 00082 00	PRIMERA	ACCION POPULAR	ALVARO ANIMADA CADEMAS	ISS COUPENSIONES, ZONA FRANCA, ARENDOS S.A.S. Y OTROS	REPROGRAMAR AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	10/07/2017	PRINCIPAL	EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS	CLICK AQUÍ
91	13001 33 33 001 2015 00128 01	SEGUNDA	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO	ROGER TAYUR QUIROZ Y OTROS	MIN EDUCACION Y OTROS	ADMITE RECURSO DE APELACION	30/06/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
101	13001 23 33 000 2014 00129 00	PRIMERA	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO	BEJAMIN QUINONES BRICEÑO	CARDIQUE Y OTROS	REPROGRAMAR AUDIENCIA DE PRUEBAS	10/07/2017	PRINCIPAL	EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS	CLICK AQUÍ
111	13001 33 33 008 2015 00130 01	SEGUNDA	REPARACION DIRECTA	LINDO ENRIQUE PEREZ GARCIA Y OTROS	LIARV Y DPS	ADMITE RECURSO DE APELACION	04/07/2017	PRINCIPAL	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ	CLICK AQUÍ
121	13001 33 33 007 2015 00185 01	SEGUNDA	REPARACION DIRECTA	FAISAL MIERY MAHMUD	INPEC	ADMITE RECURSO DE APELACION	04/07/2017	PRINCIPAL	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ	CLICK AQUÍ
146	13001 23 33 000 2016 00209 00	PRIMERA	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO	COLOMBIA MOVIL S.A	CONCECION ALUMBRADO PUBLICO M/CP. SANTA CATALINA	NEGAR MEDIDA CAUTELAR	27/06/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
151	13001 23 33 000 2015 00212 00	PRIMERA	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO	LUIS DE LA HOZ BARRIOS	ESE HOSPITAL LOCAL DE ARDONA	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS	11/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
161	13001 23 33 000 2014 00217 00	PRIMERA	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO	CARMEN ORCZO OLIVERO	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS	FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION	11/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
171	13001 23 33 000 2014 00218 00	PRIMERA	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO	RUTH MARIA MARTINEZ GARCIA	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS	FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION	11/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
181	13001 23 33 000 2017 00228 00	PRIMERA	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO	CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS - CARTAFUN LTDA	MINTRABAJA	DECLANAR FALTA DE COMPETENCIA	11/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
191	13001 23 33 000 2014 00240 00	PRIMERA	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO	MEDICHEM RESINAS COLOMBIAS S.A.S.	DIAN	OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO	11/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
201	13001 23 33 000 2015 00244 00	PRIMERA	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO	YADELA CABALLERO ANAYA	MINDEFENSA Y OTROS	REPROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL	10/07/2017	PRINCIPAL	EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS	CLICK AQUÍ
211	13001 23 33 000 2017 00257 00	PRIMERA	REPETICION	CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	DANIEL GONZALEZ VERGARA	AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LA ACCION DE REPETICION	28/06/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
221	13001 23 33 000 2017 00257 00	PRIMERA	REPETICION	CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	DANIEL GONZALEZ VERGARA	ADMITIR LA DEMANDA	28/06/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
231	13001 23 33 000 2017 00265 00	PRIMERA	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO	ROCIO RODRIGUEZ URIBE	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	DECLANAR FALTA DE COMPETENCIA	09/06/2017	PRINCIPAL	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE	CLICK AQUÍ
241	13001 23 33 000 2013 00210 00	PRIMERA	ACCION DE GRUPO	SILVA OSPINO AVILA Y OTROS	MINTRANSPORTE Y OTROS	ABRASE EL PROCESO A PRUEBAS	14/07/2017	PRINCIPAL	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ	CLICK AQUÍ
251	13001 23 33 000 2017 00273 00	PRIMERA	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO	RAMIRO GARCIA AYALA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ADMITIR LA DEMANDA	13/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**ESTADO No 115**  
**Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2017)**

**SIGCMA**

No	NUMERO DE PROCESO	INSTANCIA	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO	FECHA DE AUTO	CUADERNO	MAGISTRADO PONENTE	VER ARCHIVO
266	13001 23 33 000 2015 00289 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	MARIA TERESA PAJARO RUIZ	COLPENSIONES	REPROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL	30/07/2017	PRINCIPAL	EDGAR ALEX VASQUEZ CONTRERAS	CLICK AQUÍ
271	13001 33 33 001 2015 00290 02	SEGUNDA	REPARACION DIRECTA	ORLANDO ANTONIO HERRERA SIMARRA	CREMIL	ADMITE RECURSO DE APELACION	30/06/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
286	13001 23 33 000 2013 00291 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	ROSA MABEL SIMARRA OSPINO	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS	FUA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION	11/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
294	13001 23 33 000 2017 00293 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	OLGA ARROYO ARIÑA Y OTROS	MININTERIOR Y OTROS	INADMITIR LA DEMANDA	23/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
304	13001 23 33 000 2017 00294 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	JOSE LEGIA ARROYO Y OTROS	MININTERIOR Y OTROS	ADMITIR LA DEMANDA	11/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
314	13001 23 33 000 2016 00299 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	SONIA LLANOS DE ALVAREZ	MINDEFENSA Y OTROS	REPROGRAMAR AUDIENCIA DE PRUEBAS	11/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
324	13001 23 33 000 2017 00307 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	MARIA GARCIA MARTINEZ Y OTROS	MININTERIOR Y OTROS	ADMITIR LA DEMANDA	11/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
334	13001 23 33 000 2015 00310 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	RODOLFO VECINO ACEVEDO Y OTROS	ECOPETROL S.A.	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR	11/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
344	13001 23 33 000 2017 00327 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	JAIIME ALBERTO ANILLO VASQUEZ Y OTROS	MININTERIOR Y OTROS	ADMITIR LA DEMANDA	11/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
354	13001 23 33 000 2014 00328 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	HOLCIM COLOMBIA S.A.	DIAN	CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION	30/06/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
364	13001 23 33 000 2017 00330 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	DALAIRO JOSE VASQUEZ MEDINA	MININTERIOR Y OTROS	ADMITIR LA DEMANDA	11/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
374	13001 33 33 003 2015 00337 01	SEGUNDA	REPARACION DIRECTA	JUAN BENAVIDES ROMERO	CREMIL	ADMITE RECURSO DE APELACION	30/06/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
384	13001 23 33 000 2017 00339 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	EDILBERTO ROJAND Y OTROS	MINDEFENSA Y OTROS	REMITIR EXPEDIENTE A LA OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	11/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
394	13001 23 33 000 2014 00347 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	FADILE YANETH GONZALEZ NARVAEZ	SENA	REPROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL	10/07/2017	PRINCIPAL	EDGAR ALEX VASQUEZ CONTRERAS	CLICK AQUÍ
404	13001 23 33 000 2015 00352 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	CARLOS ARTURO ESPITIA TRIVIÑO	MINEDUCACION Y OTROS	REPROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL	10/07/2017	PRINCIPAL	EDGAR ALEX VASQUEZ CONTRERAS	CLICK AQUÍ
414	13001 23 33 000 2017 00356 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	ROBELO LEGIA VASQUEZ Y OTROS	MININTERIOR Y OTROS	INADMITIR LA DEMANDA	13/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
424	13001 23 33 000 2017 00364 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	WILLIAM MODESTO ARROYO Y OTROS	MININTERIOR Y OTROS	INADMITIR LA DEMANDA	13/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
434	13001 33 33 011 2014 00366 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	ESCILDA RAQUEL PARDO CASTILLO	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	REPROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL	10/07/2017	PRINCIPAL	EDGAR ALEX VASQUEZ CONTRERAS	CLICK AQUÍ
444	13001 23 33 000 2015 00372 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	EVELI MARLENE TORRES DE CAMARGAS	UGPP	REPROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL	10/07/2017	PRINCIPAL	EDGAR ALEX VASQUEZ CONTRERAS	CLICK AQUÍ
454	13001 23 33 000 2017 00372 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	JORGE ARROYO VASQUEZ Y ERICA SEQUEA CUESTA	MININTERIOR Y OTROS	DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA	13/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
464	13001 23 33 000 2017 00380 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	DELSY HERRERA DE ORTEGA Y OTROS	MININTERIOR Y OTROS	INADMITIR LA DEMANDA	13/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
474	13001 33 33 005 2014 00386 01	SEGUNDA	REPARACION DIRECTA	ALEJANDRO ALVAREZ LOPEZ Y OTROS	ACUERDO No. 045 DE 2014/1938 CONCEJO DE MARIAGUAYE	ADMITE RECURSO DE APELACION	11/06/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
484	13001 23 33 000 2015 00392 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	LUIS RAMON CARBAL VASQUEZ	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	FUA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL	10/07/2017	PRINCIPAL	EDGAR ALEX VASQUEZ CONTRERAS	CLICK AQUÍ
494	13001 33 33 012 2015 00395 00	SEGUNDA	REPARACION DIRECTA	FERNANDO DEL RIO COHEM	UNIBAC	ADMITE RECURSO DE APELACION	30/06/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
504	13001 23 33 000 2014 00424 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	SOCIEDAD POLISUM S.A.	DIAN	REPROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL	10/07/2017	PRINCIPAL	EDGAR ALEX VASQUEZ CONTRERAS	CLICK AQUÍ
514	13001 23 33 000 2016 00429 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	ANGEL RAFAEL GONZALEZ YAGUEZ	MINDEFENSA Y OTROS	REPROGRAMAR AUDIENCIA DE PRUEBAS	11/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ
524	13001 23 33 000 2015 00433 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	REINALDO JIMENEZ ORTEGA	MINDEFENSA Y OTROS	FUA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL	10/07/2017	PRINCIPAL	EDGAR ALEX VASQUEZ CONTRERAS	CLICK AQUÍ
534	13001 23 33 000 2014 00459 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	ASTRID MILENA HERRATO FUJERE Y OTROS	MINEDUCACION Y OTROS	FUA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION	11/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS	CLICK AQUÍ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
ESTADO No 115  
Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

**SIGCMA**

No	NUMERO DE PROCESO	INSTANCIA	TIPO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO	FECHA DE AUTO	CUADERNIO	MAGISTRADO PROMENTE	VER ARCHIVO
54	13001 33 005 2013 00467 02	SEGUNDA	NULLIDAD Y REESTABLECIMIENTO	LINA TORRES HERNANDEZ	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	ADMITE RECURSO DE APELACION	30/06/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRIO COLPAS	CLICK AQUÍ
55	13001 23 33 000 2014 00467 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	IRIS SIERRA CORREA Y OTROS	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	REPROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL	30/07/2017	PRINCIPAL	EDGAR ALEX VASQUEZ CONTRERAS	CLICK AQUÍ
56	13001 23 33 000 2015 00466 00	PRIMERA	REPARACION DIRECTA	LUIS ENRIQUE CASTILLO VISBAL	MINDEFENSA Y OTROS	REPROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL	30/07/2017	PRINCIPAL	EDGAR ALEX VASQUEZ CONTRERAS	CLICK AQUÍ
57	13001 23 33 000 2017 00546 00	PRIMERA	PERDIDA DE INVESTIGACION	JUAN GUILLERMO VARELA BARRAGAN	RAFAEL ANTONIO MAZA CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA - BOLIVAR	RECHAZAR DEMANDA	28/06/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRIO COLPAS	CLICK AQUÍ
58	13001 23 33 000 2015 00551 00	PRIMERA	NULLIDAD Y REESTABLECIMIENTO	CONTRUVICOL S.A.	DIAN	REPROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL	30/07/2017	PRINCIPAL	EDGAR ALEX VASQUEZ CONTRERAS	CLICK AQUÍ
59	13001 23 33 000 2017 00557 00	PRIMERA	ACCION POPULAR	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	MINVIVIENDA Y OTROS	FUA FECHA DE AUDIENCIA ESPECIAL	31/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRIO COLPAS	CLICK AQUÍ
60	13001 23 33 000 2013 00709 00	PRIMERA	NULLIDAD Y REESTABLECIMIENTO	IVO JOSE GUERRERO TORRES	MUNICIPIO DE SIMITI - BOLIVAR	REPROGRAMAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	31/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRIO COLPAS	CLICK AQUÍ
61	13001 23 33 000 2016 00710 00	PRIMERA	NULLIDAD Y REESTABLECIMIENTO	RAFAEL ALDO DE LA BARRERA CORREA	UGPP	RUA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL	30/07/2017	PRINCIPAL	EDGAR ALEX VASQUEZ CONTRERAS	CLICK AQUÍ
62	13001 23 33 000 2013 00728 00	PRIMERA	REPETICION	MIN EDUCACION	MARIA SALAS	REPROGRAMAR AUDIENCIA DE PRUEBAS	31/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRIO COLPAS	CLICK AQUÍ
63	13001 23 33 000 2013 00786 00	PRIMERA	NULLIDAD Y REESTABLECIMIENTO	ALBERTO JOSE MEZA MENDOZA	MUNICIPIO DE MANGANGUE	ORDENAR Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO	31/07/2017	PRINCIPAL	ROBERTO MARIO CHAVARRIO COLPAS	CLICK AQUÍ
64	13001 23 33 000 2015 01109 00	PRIMERA	NULLIDAD Y REESTABLECIMIENTO	ARMEDIS JOSE PAYARES PEREZ	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	DECLARAR FUNDADO EL IMPEDIMIENTO	08/06/2017	PRINCIPAL	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE	CLICK AQUÍ
65	13001 23 33 000 2016 01114 00	PRIMERA	NULLIDAD Y REESTABLECIMIENTO	MABEL VERBEL VERGARA	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	DECLARAR FUNDADO EL IMPEDIMIENTO	08/06/2017	PRINCIPAL	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE	CLICK AQUÍ
66	13001 23 33 000 2016 01161 00	PRIMERA	NULLIDAD Y REESTABLECIMIENTO	MONORA EUGENIA GARCIA PACHECO	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	DECLARAR FUNDADO EL IMPEDIMIENTO	08/06/2017	PRINCIPAL	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE	CLICK AQUÍ
67	13001 23 33 000 2016 01195 00	PRIMERA	NULLIDAD Y REESTABLECIMIENTO	CATALINO PIELLO QUINTANA	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	DECLARAR FUNDADO EL IMPEDIMIENTO	08/06/2017	PRINCIPAL	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE	CLICK AQUÍ
68	13001 23 33 000 2017 00606 00	PRIMERA	ELECTORAL	CARLOS ALBERTO BARRIO GOMEZ	ACTO DE JUAMAMIENTO DEL SEÑOR WILSON TOMEL OCHOA COMO CONCEJAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA	ADMITIR LA DEMANDA	31/07/2017	PRINCIPAL	ARTURO MATSON CARBALLO	CLICK AQUÍ

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SE FUE EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS OCHO (8) DE LA MAÑANA.



# Holland & Knight

Calle 67 # 7-35 | Oficina 1106 | Bogotá, DC, Colombia  
T +57 1.745.5720 | F +57.1.312.0501  
Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECCIÓN SEGUNDA  
E. S. D.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR  
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EN CONTRA DE LA  
PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE  
2017. RMCHC. AJGZ

REMITENTE: CAMILO ANDRES GARCIA ROSERO

DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

CONSECUTIVO: 20170747772

No. FOLIOS: 35 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

capia

[Redacted signature area]

**REFERENCIA:** Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de CBI COLOMBIANA S.A. contra de - NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR.

Radicado: 2017 - 192

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto interlocutorio N° 377 del 11 de julio 2017 notificado el 17 de julio de 2017

**CAMILO ANDRES GARCIA ROSERO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado especial de la sucursal de sociedad extranjera **CBI COLOMBIANA S.A.**, (en adelante la "Sociedad"), sociedad domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con NIT. No. 900190385 - 9, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal y poder que obra en el expediente, por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 242 de la ley 1437 de 2011 y el Artículo 318 de la ley 1564 de 2012, procedo en término a interponer recurso de reposición en contra del auto N° 377 de 2017 del 11 de julio de 2017 notificado el 17 de julio de 2017, con el fin de que este despacho corrija dicha providencia atendiendo los errores advertidos en este memorial.

Lo anterior se sustenta en los siguientes hechos:

## I. HECHOS:

1. El Ministerio de Trabajo inicio investigación administrativa en contra de CBI COLOMBIANA S.A. atendiendo la solicitud realizada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cartagena, oficio N° 303 del 02 de marzo de 2015.
2. Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cartagena, el Ministerio de Trabajo inicio investigación administrativa en contra de CBI COLOMBIANA S.A.
3. Mediante Resolución N° 480 del 21 de octubre de 2015 el Ministerio de Trabajo - Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bolívar resolvió lo siguiente;

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Calle 67 # 7-35 | Oficina 1106 | Bogotá, DC, Colombia  
 T +57 1.745.5720 | F +57 1.312.0501  
 Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

**"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** probada la violación del artículo 26 de la ley 361 de 1997, por parte de la empresa **CBI COLOMBIANA S.A.**, NIT. 900190385-9, con domicilio CRA, 56. Km 2 – 10 INT 1 Mamonal de Cartagena, conforme la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la empresa **CBI COLOMBIANA S.A.**, NIT 900190385 – 9, con domicilio CRA, 56. Km 2 – 10 INT 1 Mamonal de Cartagena, con multa de **350 (Trescientos cincuenta) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**, equivalentes a la suma de 225.522.500 (**DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS**) M/CTE, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, con domicilio en la Ternera Km. 1 Via Turbaco. (SUBRAYAS Y NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

(...)"

4. El 05 de febrero del 2016, estando dentro del término legal, **CBI COLOMBIANA S.A.** presentó y radicó ante el Ministerio de Trabajo recurso de reposición y de apelación en contra de la decisión adoptada a través de Resolución N° 480 del 21 de octubre del 2015.
5. El 27 de julio de 2016 se resolvió por parte de la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo, el recurso de reposición interpuesto por parte de **CBI COLOMBIANA S.A.** decidiendo confirmar la decisión adoptada en primera instancia.
6. Mediante Resolución N° 359 del 27 de julio de 2016, el Director Territorial de Trabajo de Bolívar resolvió el recurso de apelación interpuesto por **CBI COLOMBIANA S.A.** en contra de la Resolución N° 480 del 21 de octubre de 2015.
7. En la Resolución N° 359 del 27 de julio de 2016 el Director Territorial de Trabajo de Bolívar dispuso lo siguiente:

*"Hay que mencionar además que no reposa dentro del expediente prueba alguna que demuestre que la empresa **CBI COLOMBIANA S.A.**, solicitó ante este ente ministerial autorización para dar por terminado el contrato de trabajo del señor **GABRIEL TUDARE FARIA**. Por el contrario se evidencia del oficio remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL** que la misma le terminó su contrato de trabajo a pesar de tener pleno conocimiento del desmejoramiento en su salud, toda vez, que su médico tratante le había expedido recomendaciones laborales y como ellos mismos manifiestan se habían incapacitado varias veces por una fisura en el tobillo.*

(...)

*Tal como se mencionó previamente, la jurisprudencia ha señalado que se debe probar la relación de causalidad entre la discapacidad padecida por el trabajador y la terminación del contrato en la que se evidencie que dicha circunstancia es un acto discriminatorio del empleador. Sin embargo, también se ha establecido, que en*

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
 Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
 Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Calle 67 # 7-35 | Oficina 1106 | Bogotá, DC, Colombia  
T +57.1.745.5720 | F +57.1.312.0501  
Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

*tratándose de la terminación del contrato de trabajadores discapacitados sin que medie permiso de la oficina del trabajo, se aplica la presunción de que tal acto es consecuencia de su discapacidad.*

*De lo expuesto se colige que indistintamente de que el trabajador se encuentra incapacitado o calificado, o que la patología que sufra el trabajador sea de origen común o laboral, goza de la protección constitucional del derecho a la estabilidad reforzada, y además que para despedir a un trabajador en estado de debilidad manifiesta, siempre y cuando concurren para ello la existencia de una causal objetiva, debe solicitarse la autorización del Ministerio de Trabajo."*

- 8. De acuerdo a lo expuesto en el hecho anterior, el Director Territorial de Bolívar del Ministerio de Trabajo, HORACIO CÁRCAMO ÁLVAREZ, resolvió lo siguiente:

*"Artículo Primero: Confirmar la resolución N° 480 del 21 de octubre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

*Artículo segundo: Notificar el contenido de la presente providencia a los jurídicamente interesados, de acuerdo a lo contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo*

- 9. Con atención a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, mi representada radicó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el **08 de marzo de 2017** contra las resoluciones N° 359 y 480 proferidas por el Ministerio de Trabajo, dentro del término legal y previo el agotamiento de los requisitos de procedibilidad.
- 10. La demanda presentada por mi representada pretende la nulidad de la **Resolución N° 359 del 27 de julio de 2016, emitido por el MINISTERIO DEL TRABAJO**, por medio del cual el Director Territorial de Bolívar resolvió el recurso de reposición y de apelación interpuesto por mi representada en contra de la **Resolución N° 480 del 21 de octubre del 2015**, proferida a su vez por la **Coordinación de Prevención Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo**, mediante la cual se impuso sanción en contra de mi representada - **CBI COLOMBIANA S.A.**, equivalente a **350 (trescientos cincuenta) salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes**, al determinarse por parte de este órgano ministerial que mi representada había violado lo dispuesto en el Art. 26 de la ley 361 de 1997.
- 11. La Multa impuesta a mi representada mediante las resoluciones 359 de 2016 y 480 de 2015, respectivamente, imponen sanciones a mi representada superiores a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 12. Teniendo en cuenta el medio de control propuesto por mi representada y la sanción impuesta por el Ministerio de Trabajo, le corresponde conocimiento por competencia al Tribunal Administrativo de Bolívar.

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Calle 67 # 7-35 | Oficina 1106 | Bogotá, DC. Colombia  
 T +57.1.745.5720 | F +57.1.312.0501  
 Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

13. De la demanda presentada por mi representada, le correspondió conocimiento al Magistrado Ponente Roberto Mario Chavarro Colpas, radicado 13-001-23-33-000-2017-00192-00
14. El Magistrado Ponente en conocimiento, Roberto Mario Chavarro Colpas, el 27 de junio de 2017 profiere auto interlocutorio N° 357 mediante el cual inadmite la demanda por falta de individualización de acto administrativo.
15. El 18 de julio de 2017, se presentó en termino el escrito de subsanación de la demanda.
16. El Tribunal Administrativo de Bolívar, en el auto de inadmisión de la demanda, no evidencio su falta de competencia con atención a lo dispuesto en el Artículo 152 de la ley 1437 de 2011.
17. Sorpresivamente y a pesar de que por el factor objetivo de la cuantía el asunto es de competencia del Tribunal, el 11 de julio de 2017 se profirió auto interlocutorio N° 377 de 2017 donde el Tribunal Administrativo de Bolívar decreta la falta de competencia por el factor de cuantía.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

### 1. Errores del Tribunal en providencia judicial N° 377 de 2017:

Advierte esta autoridad mediante providencia judicial N° 377 del 11 de julio de 2017 lo siguiente:

"(...)

*Pretende el actor la nulidad de la Resolución N° 374 del 02 de septiembre de 2015, por medio de la cual se le impuso a la sociedad una multa equivalente a 60 salarios mínimos legales vigentes.*

*Corresponde al caso concreto la regulación sobre la competencia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos dictados en ejercicio del poder disciplinario por otras ramas, órganos y entidades distintas a la Procuraduría General de la Nación con cuantía, pues tal y como lo expone el numeral tercero del Artículo 152 de la ley 1437 de 2011 con respecto a la competencia; esta corporación es competente en primera instancia en los siguientes casos:*

*"ART. 152. – Los tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*3. de los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos cualquier autoridad, de cuando la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y, sin atención a la cuantía, de los actos que se expidan en ejercicio del poder disciplinario asignado a los funcionarios de la*

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
 Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
 Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Calle 67 # 7-35 | Oficina 1106 | Bogotá, DC, Colombia  
T +57.1.745.5720 | F +57.1.312.0501  
Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación.”  
(Subrayado fuera del texto)

Al margen de lo anterior, el Tribunal Administrativo de Bolívar está ignorando que el medio de control propuesto por mi representada pretende declarar la nulidad de la **Resolución N° 359 del 27 de julio de 2016, emitido por el MINISTERIO DEL TRABAJO**, por medio del cual el Director Territorial de Bolívar resolvió el recurso de reposición y de apelación interpuesto por mi representada en contra de la **Resolución N° 480 del 21 de octubre del 2015**, proferida a su vez por la **Coordinación de Prevención Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo**, mediante la cual se impuso sanción en contra de mi representada - **CBI COLOMBIANA S.A.**, equivalente a **350 (trescientos cincuenta) salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes**, al determinarse por parte de este órgano ministerial que mi representada había violado lo dispuesto en el Art. 26 de la ley 361 de 1997.

Con atención a lo advertido, no entiende mi representada por qué razón en esta providencia judicial, el Tribunal advierte que se busca la nulidad de la Resolución N° 374 del 2 de septiembre de 2015, cuando es claro que de la demanda interpuesta por mi representada, se busca la nulidad de otro acto administrativo.

2. De la cuantía de la Resolución N° 359 del 27 de julio de 2016, emitido por el MINISTERIO DEL TRABAJO que resolvió el recurso de reposición y de apelación interpuesto por mi representada en contra de la Resolución N° 480 del 21 de octubre del 2015, proferida a su vez por la Coordinación de Prevención Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo

Como puede advertirse por este despacho, el acto administrativo que se ataca por mi representada mediante este medio de control, se compone de dos resoluciones proferidas por el Ministerio de trabajo.

Dicho lo anterior, es claro que la cuantía de la multa impuesta por esta autoridad administrativa supera los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes por consiguiente se cumple el requisito previsto en el Artículo 152, numeral 3 de la ley 1437 de 2011.

Es importante resaltar que el Ministerio de Trabajo mediante Resolución 480 del 21 de octubre de 2015 resolvió lo siguiente:

**"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR probada la violación del artículo 26 de la ley 361 de 1997, por parte de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., NIT: 900190385-9, con domicilio CRA, 56. Km 2 – 10 INT 1 Mamonal de Cartagena, conforme la parte motiva de este proveído.**

**ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa CBI COLOMBIANA S.A., NIT 900190385 – 9, con domicilio CRA, 56. Km 2 – 10 INT 1 Mamonal de Cartagena, con multa de 350 (Trescientos cincuenta) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de 225.522.500 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS) M/CTE, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, con domicilio en la Ternera Km. 1 Via Turbaco. (SUBRAYAS Y NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)**

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeand | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Calle 67 # 7-35 | Oficina 1106 | Bogotá, DC, Colombia  
T +57 1.745.5720 | F +57.1.312.0501  
Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

### 3. De la competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia

Adicional a lo anterior, y al margen de los argumentos expuestos en cada uno de los puntos, es igualmente oportuno resaltar que el Artículo 152 de la ley 1437 de 2011 determina además la competencia de los tribunales administrativos también cuando:

Numeral 2:

*“De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes”*

Así las cosas, si aún el presente despacho ignora todos los argumentos expuestos anteriormente, se debe tener en cuenta que las causales de competencia dispuestas en la ley no son excluyentes, por consiguiente, al ser el acto administrativo discutido mediante este medio de control un acto de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo, donde se controvierte un acto administrativo de cualquier autoridad y que supera los 50 salarios mínimos legales vigentes, la competencia, en virtud de este numeral también le corresponde al Tribunal Administrativo de Bolívar en primera instancia.

Finalmente reitero que con atención a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 152 de la ley 1437 de 2011, la presente demanda es competencia absoluta y exclusiva del presente Tribunal, pues los dos supuestos legales acá señalados, así lo disponen.

### III. SOLICITUD

Solicito a este despacho, **REVOCAR** la decisión adoptada en autos interlocutorios N° 357 Y 377 de 2017, para posteriormente **ADMITIR** la demanda y así **RATIFICAR** la competencia de este Tribunal en Primera Instancia para que el proceso continúe su trámite conforme a la ley.

### IV. ANEXOS.

Adjunto al presente recurso los siguientes documentos:

- Copia simple de la Resolución 480 del 21 de octubre de 2015 expedida por la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio de trabajo.
  - Esta Resolución fue notificada mediante aviso, comunicación del 29 de diciembre de 2015 recibida por mi representada el 22 de enero de 2016
- Copia simple de la Resolución 359 del 27 de julio de 2016 expedida por la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo.

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

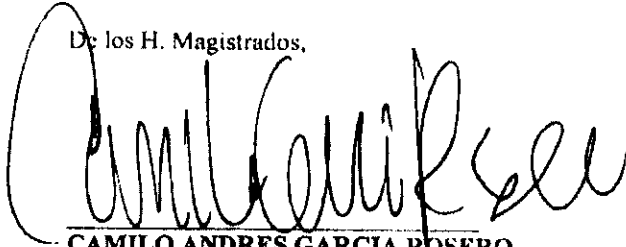
Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Calle 67 # 7-35 | Oficina 1106 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.6720 | F +57.1.312.0501  
Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

- Esta Resolución fue notificada por aviso, comunicación del 22 de agosto de 2016 recibida por mi representada el 01 de septiembre de 2016
- Copia del radicado de la demanda del 08 de marzo de 2017 (primera hoja)
- Copia del Auto interlocutorio N° 357 de 2017 de inadmisión
- Escrito de Subsanación radicado el 18 de julio de 2017

De los H. Magistrados,



**CAMILO ANDRÉS GARCÍA ROSERO**  
C.C. No. 1.018.414.164 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 253.733 del C. S de la J.

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City